



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 118 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 3 AGO. 2015

VISTO: los Memorandos N° 529, N° 613, N° 851 y N° 1079-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y el Informe N° 00490-2015-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; el FONDEPES y la empresa Ibeco Contratistas Generales S.A. (hoy Iberico Ingeniería y Construcción S.A.) suscribieron el 05 de noviembre de 2007 el contrato para la ejecución de la obra "Rehabilitación Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal Lagunillas distrito de Paracas; Región Ica", por el monto de S/. 222,000.00 (Doscientos Veintidós Mil con 00/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de 60 días calendario, bajo el sistema de suma alzada;

Que, por Resolución de Presidencia N° 031-2008-FONDEPES/PCD del 03 de abril de 2008, el FONDEPES resolvió el contrato señalado en el considerando precedente, por cuanto el contratista incurrió en incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, causal contemplada en el inciso 1) del artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 581-2007-FONDEPES/DE (sic) del mes de junio de 2008, el FONDEPES observó la liquidación presentada por la empresa Ibeco Contratistas Generales S.A. con Carta N° C.0244-2008-IBECO-06/06/08, y determinó como costo total de la obra la suma de S/. 184,802.02 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Dos con 02/100 Nuevos Soles) y un saldo a favor de la Entidad ascendente a S/. 81,173.10 (Ochenta y Un Mil Ciento Setenta y Tres con 10/100 Nuevos Soles);

Que, las discrepancias respecto a la liquidación de contrato de obra fueron sometidas a competencia de Tribunal Arbitral que emitió Laudo Arbitral, contenido en Resolución N° 23 del 28 de octubre de 2013, que en su extremo cuarto dispone que

FONDEPES proceda a reformular la liquidación en la parte relacionada con la penalidad aplicable, adoptando los criterios y fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicho laudo;

Que, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, mediante Memorandos N° 529, N° 613, N° 851 y N° 1079-2015-FONDEPES/DIGENIPAA, señala que se ha reformulado la liquidación de obra según a lo dispuesto por el extremo cuarto del laudo arbitral contenido en Resolución N° 23 del 28 de octubre de 2013, dejando constancia que se ha mantenido la estructura de cálculos y montos que no involucren modificación alguna por la corrección del límite máximo establecido por el Tribunal Arbitral. Como consecuencia de la reformulación de la liquidación de obra, se tiene como costo total de la obra la suma de S/. 184,802.02 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Dos con 02/100 Nuevos Soles) y un saldo a favor de la Entidad de S/. 58,973.10 (Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Tres con 10/100 Nuevos Soles);



L. VASQUEZ

Que, mediante Informe N° 00490-2015-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la continuación del trámite de reformulación de liquidación de obra, dejando constancia que el artículo 289 del Reglamento dispone que el laudo arbitral es definitivo y tiene la calidad de cosa juzgada, máxime que el Tribunal Arbitral por Resolución N° 24 del 06 de enero de 2014 ha declarado consentido el laudo arbitral al no haber interpuesto las partes recurso de anulación;



F. PANTA

Que, también señala la Oficina General de Asesoría Jurídica que la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su Opinión N° 019-2013/DTN indica que *“la normativa de contrataciones del Estado no contempla un nuevo procedimiento de liquidación del contrato de obra, ya que presupone que el laudo -incluidas sus interpretaciones, rectificaciones, integraciones o exclusiones- resolverá la controversia de manera integral. Ello supone que el laudo detalle las obligaciones que las partes deben cumplir para su eficacia”* por lo que *“una vez emitido el laudo, no es posible que el contratista o la Entidad inicien nuevamente el procedimiento de liquidación de obra, ya que ello significaría una nueva posibilidad de cuestionamiento de dicha liquidación, cuestión que no es compatible con la naturaleza definitiva, inapelable y de cosa juzgada que tiene todo laudo”* (subrayado es agregado);



JMR

Que, finalmente, el artículo 204 del Reglamento establece que *“en el caso de ejecución y consultoría de obras el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación”*. Asimismo, en Opinión N° 063-2005/GTN la Gerencia Técnico Normativa del CONSUCODE (hoy OSCE) precisó que *“de otro lado, según lo establecido en el último párrafo del artículo 164° del Reglamento, concordado con lo señalado en el artículo 43° de la Ley, una vez que la liquidación haya quedado consentida, el contrato quedará concluido debiendo cerrarse el expediente de contratación”* y que *“en efecto con el consentimiento de la liquidación final del contrato el estado de cuentas que determina las obligaciones de las partes queda definido, restándole a la Entidad o al contratista hacer efectivo el pago de los saldos a favor que resultaran”* (subrayado es agregado);

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por Resolución Jefatural N° 283-2014-FONDEPES/J, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a fin de aprobar la reformulación de la liquidación de la obra “Rehabilitación Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal Lagunillas distrito de Paracas; Región Ica”; así como, disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones correspondientes para el cobro del saldo a favor de la entidad, dada la calidad intrínseca de consentida que posee dicha liquidación;



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 113 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 03 AGO. 2015



De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1017-Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del Artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,



Con el visado de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reformulación de la liquidación de la obra "Rehabilitación Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal Lagunillas distrito de Paracas; Región Ica", conforme a lo dispuesto por Laudo Arbitral contenido en Resolución N° 23 del 28 de octubre de 2013, según al detalle del Resumen de Liquidación de Cuentas, el cual, en calidad de Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones correspondientes para el cobro del saldo a favor de la entidad.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa Iberico Ingeniería y Construcción S.A. (antes Ibeco Contratistas Generales S.A.), remitiéndose copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, para los fines consiguientes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración publique la presente Resolución en el Portal Institucional del FONDEPES.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

JUCY VASQUEZ VINCÉS
Secretaría General

ANEXO

LIQUIDACIÓN DE CUENTAS (S/.)

	<u>PRESUPUESTO</u>	<u>I.G.V.</u>	<u>TOTAL</u>	
	186,554.62	35,445.38	222,000.00	
1.	CONTRATO PRINCIPAL		AUTORIZADO	PAGADO
	Contrato Principal	C. VIGENTE	155,920.14	186,426.48
	Saldo en contra del Contratista			-30,506.34
2.	DISMINUCIÓN DE OBRA			0.00
	Saldo en contra del Contratista			
3.	ADICIONALES DE OBRA			0.00
	Saldo a favor del Contratista			
4.	REINTEGROS			0.00
	Contrato Principal	REAJ RECON.	-94.91	0.00
	Deducción Adelanto Directo		-7.34	0.00
	Deducción Adelanto de Materiales		-522.07	0.00
			-624.32	0.00
	Saldo en contra del Contratista			-624.32
5.	GASTOS GENERALES		AUTORIZADO	PAGADO
	Por Ampliación de Plazo		0.00	0.00
	Saldo a favor del Contratista			0.00
6.	I.G.V. 19%			0.00
	Contrato Principal	COSTO OBRA	29,624.83	35,484.92
	Reajuste Contrato Principal	COSTO OBRA	-118.62	0.00
	Gastos Generales	GASTOS GENERALES	0.00	0.00
	Disminuciones	C. VIGENTE	0.00	0.00
	Adicionales	C. VIGENTE	0.00	0.00
	Reajuste Adicionales	COSTO DE OBRA	0.00	0.00
			29,506.21	35,484.92
	Saldo a favor del Contratista			-5,978.72
7.	ADELANTOS OTORGADOS		PAGADOS	AMORTIZADOS
	Efectivos	V. PAGADAS	29,624.83	35,484.92
	Materiales	V. PAGADAS	74,621.85	74,620.99
			111,932.77	111,596.49
	Saldo en contra del Contratista			-336.28
8.	RESUMEN LIQUIDAC. DE CUENTAS (S/.)		AUTORIZADO	PAGADO
	1.- CONTRATO PRINCIPAL		155,920.14	186,426.48
	2.- DISMINUCIÓN DE OBRA		0.00	0.00
	3.- ADICIONALES DE OBRA		0.00	0.00
	4.- POR GASTOS GENERALES		0.00	0.00
	5.- REINTEGROS		-624.32	0.00
	6.- I.G.V.		29,506.21	35,484.92
	7.- ADELANTOS		111,932.77	111,596.49
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			-36,773.10
9.	MULTA		APLICADA	COBRADA
			-22,200.00	0.00
				22,200.00
	SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			S/.-58,973.10.-



L. VASQUEZ



F. PANTA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 113 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 03 AGO. 2015



L. VASQUEZ

10.	COSTO FINAL DE OBRA	155,920.14
	POR CONTRATO PRINCIPAL	0.00
	DISMINUCIÓN DE OBRA	0.00
	ADICIONALES	0.00
	GASTOS GENERALES	0.00
	POR REINTEGROS	-624.32
	POR I.G.V.	29,506.21
	TOTAL COSTO FINAL DE OBRA (S/.)	184,802.02



F. PANTA

[Firma manuscrita]